



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 132 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 28 ENE 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, ingresado con CUT N° 148999-2015, presentado por Alfonso Mamani Quispe en representación de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUTI**; sobre la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial.

CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

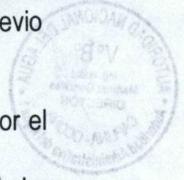
**Que**, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley N° 29338, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, sobre **acreditación de disponibilidad hídrica, señala:**

- La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:
  - Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
  - Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).
- La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos:
  - Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
  - El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.
  - Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificada mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; señala en su numeral 1) que la Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica; que expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, está sujeto a silencio administrativo negativo, debe considerar los mecanismos de publicidad, no excediendo los treinta (30) días hábiles.

**Que**, en este contexto el administrado solicita Aprobación de Estudios de Aprovechamiento del recurso hídrico de agua superficial, para el Proyecto denominado "Mejoramiento del sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia Caylloma y Región Arequipa; requiriendo la disponibilidad hídrica señalada como áreas beneficiarias a los sectores de La Calera y Torocunca.

**Que**, de la revisión del expediente el administrado no ha cumplido con adjuntar todos los requisitos establecidos en el TUPA, los contenidos en la Ley N° 29338 y su reglamento, pese a habersele requerido a través del Oficio N° 2576-2015-ANA-AAA.I CO/ALA.CSCH, tales como: (a) aclarar la





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

delimitación de la zona donde se ejecutará el proyecto, (b) Aclarar el formato N° 6 sobre el ítem construcción y mejoramiento de 4 diques de tierra impermeabilizados en las lagunas Parihuana 1 y Laguna Pisqoqota, Ajuyani y Vaso de Sayhualoma y aclara si estas fuentes tiene la finalidad de nuevos derechos de uso de agua o el afianzamiento hídrico de los derechos otorgados y sobre derechos. En ese sentido, al no haber subsanado las observaciones de manera oportuna el pedido de la administrada deviene en improcedente.

Que, la petición del administrado fue evaluada por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, quien a través del Informe Técnico N° 258-2015-ANA-AAA. I-CO-SDARH-JMPV, que señala lo siguiente:

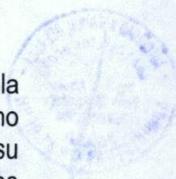
- La Municipalidad Distrital de Tuti tiene la finalidad de desarrollar el proyecto "Mejoramiento del sistema de riego del distrito de Tuti. Provincia de Caylloma, región Arequipa", requiriendo la acreditación de la disponibilidad hídrica, señalando como áreas beneficiarias a los sectores de La Calera y Torocunca.
- Con Resolución Administrativa N° 389-2007-GRA/GRAG-ATDR.CSCH se asigna al bloque de riego Torocunca un volumen superficial aleatorio de hasta 0,9875 Hm3 anuales al 75% de persistencia en el bloque de riego y con Resolución Administrativa N° 390-2007-GRA/GRAG-ATDR.CSCH se asigna al bloque de riego La Calera un volumen superficial aleatorio de hasta 3,3248 Hm3 anuales al 75% de persistencia en el bloque de riego.
- La recurrente aclara que la construcción y mejoramiento de 04 diques de tierra impermeabilizados en las lagunas de Parihuana 1, laguna Pisqoqota, Ajuyani y vaso de Sayhualoma, la Municipalidad aclara que tiene como objetivo la regulación de agua a fin de compensar las posibles deficiencias de agua en los meses de estiaje y mejorar la oferta deficitaria para dichos bloques y no la generación de nuevos derechos.
- De acuerdo a lo señalado, la suscrita concluye que no correspondería realizar el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica en los bloques de riego La Calera y Torocunca, pues los mismos ya cuentan con asignación de volumen de agua conforme las Resoluciones Administrativas N° 389 y 390-2007-GRA/GRAG-ATDR.CSCH.
- Sobre las obras proyectadas para el mejoramiento de 04 diques, se recomienda que la Municipalidad Distrital de Tuti, tramite la autorización de ejecución de obra en fuentes naturales a fin de ser evaluado por la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, por ser la subdirección que participa en la formulación y desarrollo de estudios de Pre inversión de proyectos hidráulicos y estudios de afianzamiento hídrico (Reglamento de Organización y Funciones art°34).

Que, en consecuencia corresponde rechazar el pedido formulado por la administrada, sobre acreditación de disponibilidad hídrica en los Bloques de Riego La Calera y Torocunca, al no haber cumplido los requisitos establecidos en el TUPA, ni en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, ni su Reglamento, pues los mismos ya cuentan con asignación de volumen de agua conforme a las Resoluciones Administrativas N° 389-390-2007-GRA/GRAG/GARG-ATDR.CSCH.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N°018 -2016-ANA-AAA.CO-UAJ/GMB, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina - Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del sistema de riego del distrito





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

de Tuti. Provincia de Caylloma, región Arequipa", formulado por la Municipalidad Distrital de Tuti, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La Municipalidad Distrital de Tuti, deberá iniciar el trámite de la autorización de ejecución de obra en fuentes naturales, de acuerdo a lo dispuesto a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

**ARTÍCULO 3º.-** Encargar a la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay la notificación a la parte administrada.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



Cc. Arch  
IEMG/Gmb.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
*[Signature]*  
ING. ISABEL MARTHA GONZÁLEZ  
DIRECTOR



de Tal Provincia de Cayloma, región Arequipa, con el fin de que se realicen los trabajos de saneamiento de las aguas de la zona...

**ARTICULO 2.-** La Municipalidad de Tal, en el uso de sus facultades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 27083,...

**ARTICULO 3.-** Encargar a la Administración Local de Agua Caliente de Tal, la ejecución de los trabajos de saneamiento de las aguas de la zona...

**REGISTRO Y COMPROBANTE**

WITRIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL  
CAYLMA - CAYMA  
Director  
Ing. Juan Manuel González

